República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y la hora de las 8:30 .AM., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. **2022 00358** instaurado por **JOSÉ ABEL GALINDO AYALA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** se declara esta audiencia pública, y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Comparece el demandante, señor JOSÉABEL GALINDO AYALA acompañado de su apoderada judicial, doctora JOSEFINA DEL PILAR ROSADO VIDES a quien se le reconoce personería.

Comparece la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, doctora JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA a quien se le reconoce personería.

Comparece la apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTEECCIÓN S.A., doctora NATALLY SIERRA VALENCIA.

Comparece la apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., doctora DIANA MARCELA PRIETO SÁNCHEZ a quien se le reconoce personería.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones de dicha naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado causal alguna que invalide lo actuado. Se pregunta a los apoderados si encuentran alguna causal.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado del señor JOSÉ ABEL GALINDO AYALA del RPM al RAIS es el resultado de un consentimiento suficientemente informado, o si, por el contrario, al no presentarse esta situación, dicho traslado deviene en ineficaz, y si hay lugar a los perjuicios reclamados con la demanda.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 22 a 158 del archivo PDF.

Interrogatorio de parte: Se niega el de los representantes legales de las AFPS por innecesario y se niega por improcedente el del demandante

A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada junto con la contestación de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante.

A FAVOR DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con la contestación de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 231 a 392 del archivo PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante con exhibición de documentos.

A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con la contestación de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 426 a 452 del archivo PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante con exhibición de documentos.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte

Se pone en conocimiento del Despacho que el demandante requiere de ayuda por cuanto presenta pérdida auditiva.

Ante dicha situación las apoderadas de las demandadas, manifiestan que desisten del interrogatorio solicitado.

AUTO

El Despacho acepta el desistimiento.

Notificados en estrados.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se declara el cierre del debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado del señor JOSÉ ABEL GALINDO AYALA del RPM al RAIS es el resultado de un consentimiento suficientemente informado, o si, por el contrario, al no presentarse esta situación, dicho traslado deviene en ineficaz, y si hay lugar a los perjuicios reclamados con la demanda.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la ineficacia del traslado del señor JOSÉ ABEL GALINDO AYALA se dispondrá su retorno a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES como administradora del RPM, y se ordenará a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a trasladar los valores que obren en la cuenta de ahorro individual del demandante junto con los rendimientos, frutos e intereses, y la actualización de la historia laboral por parte de COLPENSIONES, y se absolverá respecto de la pretensión de indemnización de perjuicios.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado del señor **JOSÉ ABEL GALINDO AYALA** a través de **DAVIVIR S.A.,** hoy **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses, y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a recibir los aportes del demandante, procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: ABSOLVER a las demandadas. de las demás pretensiones de la demanda declarando probada la excepción de inexistencia de la obligación respecto de la indemnización de perjuicios.

CUARTO: SIN COSTAS.

QUINTO: En caso de que este fallo no fuere apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

La apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones interpone recurso de apelación el cual es concedido en el término suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE